



RADICADO: 2022-00044
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se recibió vía electrónica la demanda de la referencia. Sírvase proveer.
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 21 de septiembre de 2022.


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 84.070.124, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero en pesos y por los intereses remuneratorios y de mora sobre el capital, desde que se hizo exigible y hasta que la obligación se pague en forma definitiva.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo los pagarés que constituyen plena prueba de la deuda y las obligaciones en ellos contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA;**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 84.070.124, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

1.- PAGARE 4481860003072565

- **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.691.663.00)**, por concepto de capital contenido en la Obligación N°. **4481860003072565**.
- Más la suma de **DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$19.097.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenidos en la **obligación N°. 4481860003072565**, desde el día 14 de julio de 2017, hasta el 23 de octubre de 2017, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- Más la suma de correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la **obligación No. 4481860003072565**, desde el día 24 de octubre 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia.
- Más la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.264.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos en la **obligación No. 4481860003072565**.

2.- PAGARE No. 042636100001951

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 5.592.728.00)**, por concepto de capital correspondiente a la **obligación No. 725042630033890**.
- Mas la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 463.282.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenidos en la **obligación No. 725042630033890**, desde el día 18 de mayo de 2017 hasta el 18 de noviembre de 2017.
- Mas la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la **obligación No. 725042630033890**, desde el día 19 de noviembre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia.
- Más la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$18.318.00)** correspondiente a otros conceptos, contenidos en la **obligación No. 725042630033890**

3.- PAGARE No. 042636100004145

- **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 12.000.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a la **obligación No. 725042630054475**
- Mas la suma de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.104.478.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenidos en la **obligación No. 725042630054475**, desde el día 17 de enero de 2018 hasta el 17 de julio de 2018.
- Mas la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la **obligación No. 725042630054475**, desde el día 18 de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia.
- Más la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$140.867.00)** correspondiente a otros conceptos, contenido en la **obligación No. 725042630054475**.



- **SEGUNDO:** Los anteriores montos deberá pagarlos el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).
- **TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2313 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 y ss del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

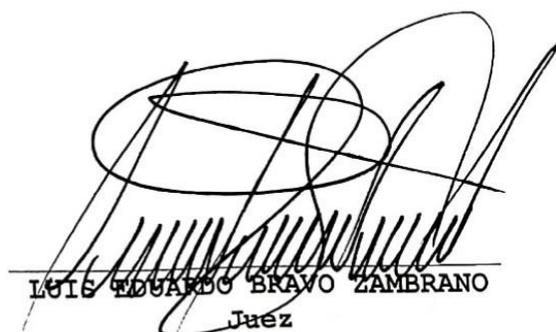
CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: TENGASE al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 expedida en Agustín Codazzi (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

SEXTO: En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

SEPTIMO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 060 en
la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 23 DE SEPTIEMBRE DE
2022.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2022-00044
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se recibió solicitud de medida cautelar.. Sírvase proveer.
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 21 de septiembre de 2022.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO-MAGDALENA;**

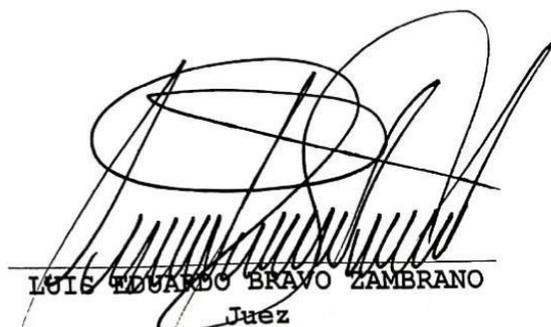
RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el señor ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.070.124 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro en el **BANCO AGRARIO** ubicado en el Municipio de Santa Ana (Magdalena).

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$45.084.998.00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 060 en
la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 23 DE SEPTIEMBRE DE
2022.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE